

impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 22 de febrero de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de Mejora de acequias en la comunidad de regantes de Entrerriós (Badajoz)

Madrid, 22 de febrero de 2005.-El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## ANEXO I

### Descripción del proyecto

Las obras a realizar son muy similares en las tres acequias, salvo algunas actuaciones específicas. La primera actuación consiste en la limpieza del exterior de las acequias en ambas márgenes con el fin de retirar la vegetación existente y a lo largo de toda la longitud de las acequias. Tras la limpieza se procederá a la impermeabilización de soleras y ejecución de medias cañas.

Se repararán todas las juntas en las que se haya detectado pérdida, reparándolas bien con morteros mas aditivos, bien con lámina asfáltica con armadura de fibra de vidrio, bien con junta de tipo Hypalon.

Respecto a las compuertas se contempla la retirada de todas las compuertas existentes, incluso picado y retirada de las guías, tanto de las compuertas principales como de las tajaderas, siendo sustituidas todas por compuertas nuevas de acero inoxidable. En las compuertas principales se incluye la retirada y colocación nueva de los puentes guía y los husillos de izado.

Como actuaciones más puntuales se pueden distinguir las siguientes:

En la acequia A se realizará la demolición del sifón existente, en el tramo 9, justo en el cruce de la acequia con la carretera que va hacia Villanueva de la Serena con una longitud de 10,00 m, debido a las numerosas filtraciones existentes en el mismo. Posteriormente se realizará la reposición del mismo con tubería de hormigón en masa, de 1000 mm de diámetro, que será recubierta con hormigón a ambos lados y por encima del tubo hasta 5 cm bajo la rasante de la carretera, con el fin de reponer estos últimos 5,00 cm con aglomerado en caliente tipo S-12.

En la acequia A-4 como consecuencia del mal estado de un tramo de 100 m, tramo 7, de acequia prefabricada existente tipo T-200 h<1,00 m, se realizará la retirada de la misma y la sustitución de esta por acequia T-300 h<1,0 m con el fin de corregir las filtraciones y al mismo tiempo mejorar la capacidad de la acequia en este tramo.

## ANEXO II

### Relación de consultas efectuadas

Consultados	Respuestas
Confederación Hidrográfica del Guadiana. Dirección General para la Biodiversidad.	X
Dirección General de Estructuras Agrarias. Junta de Extremadura.	
Dirección General de Medio Ambiente. Junta de Extremadura.	X
Dirección General de Patrimonio Cultural. Junta de Extremadura. S.E.O.	X
ADENEX.	
Ecologistas en Acción Extremadura.	
Ayuntamiento de Entrerriós.	

Dirección General de Patrimonio Cultural.-Deberán incorporarse medidas de minimización para la protección del Patrimonio Arqueológico no detectado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99 de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, considerando:

a) Si durante la ejecución de una obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor paralizará inmediatamente los trabajos y comunicará su descubrimiento a la Consejería de Cultura en el plazo de cuarenta y ocho horas.

b) Previa visita y evaluación de técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural se procederá a la excavación completa de los restos localizados.

Dirección General de Medio Ambiente.-Indica que las actuaciones no están incluidas en la Red Natura 2000 y que por lo tanto no sería necesario que el proyecto se sometiera a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Señala que las medidas correctoras propuestas por el promotor son válidas, correctas, adecuadas y suficientes y finalmente sugiere:

Sería conveniente separara el tratamiento de los restos de hormigón armado del hormigón en masa

Utilizar el material como zahorra en recebo de caminos o depositarlo en vertederos autorizados, recordando que se ha autorizado un vertedero de residuos en Entrerriós.

En el caso de que el material sea utilizado en planes de restauración de actividades mineras debería contemplarse en los preceptivos Planes de Restauración anuales de las explotaciones mineras correspondientes.

Confederación Hidrográfica del Guadiana.-Señala lo siguiente:

Deberá realizarse un seguimiento de los vertidos que se producen en el sistema de acequias, evitando todo tipo de contaminación debida a los equipos de trabajo, derrames de los productos de impermeabilización y la no retirada de escombros.

Se evitará el arranque de la vegetación arbórea colindante a las acequias en las que se actuará, y, además, el desbroce y despeje de la vegetación deberá consistir en rozas puntuales de matorral invasor, respetándose aquellos ejemplares de las especies de ribera que se encuentren en buen estado y/o que se encuentren recogidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Se deberá estudiar la viabilidad técnica de incorporar modificaciones en la sección de acequias para permitir un acceso efectivo de la fauna a las láminas de agua y al escape de aquellos ejemplares que pudieran caer en la misma.

## 6154

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Concesión de aguas con destino a riego de 18,43 Has. Polígono 57, varias parcelas en Camino de Villafranca en el término municipal de Templeque (Toledo)», en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto concesión de aguas con destino a riego de 18,43 has. Polígono 57, varias parcelas en Camino de Villafranca en el término municipal de Templeque (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 24 de febrero de 2004, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto concesión de aguas con destino a riego de 18,43 has. Polígono 57, varias parcelas en Camino de Villafranca en el término municipal de Templeque (Toledo), consiste fundamentalmente en derivar de un sondeo ubicado en la finca de Francisco Minaya García, para atender las necesidades de riego de las parcelas de una plantación de pistacho, que se va a instalar con una superficie de 18,43 has. El sondeo de 135 metros de profundidad tiene un diámetro de 0,20 metros, instalándose en su interior una bomba de 25 CV, que impulsará el agua directamente al sistema de goteo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe al siguiente organismo: Dirección General de Medio Natural,

Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

El informe de la Dirección General de Medio Natural, estima que la actuación a desarrollar es compatible con la conservación de los valores naturales de la ZEPA «Área Esteparia de la Mancha Norte».

Considerando los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, analizadas las características de la actuación, la documentación ambiental presentado por el promotor y la información remitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, resuelve, a la vista del informe presentado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 7 de marzo de 2005, que por no preverse impactos adversos significativos en su ejecución, no es necesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto de «Concesión de aguas con destino a riego de 18,43 has. Polígono 57, varias parcelas en Camino de Villafranca en el término municipal de Templeque (Toledo)».

Madrid, 7 de marzo de 2005.–El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## 6155

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Recarga artificial de un pozo profundo en «La Cabaña» Campo de Pozos Canal del Oeste, en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid)» del Canal de Isabel II en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto recarga artificial de un pozo profundo en «La Cabaña» Campo de Pozos Canal del Oeste en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), se encuentra comprendido en el apartado a del Grupo 8 del Anexo II del Real Decreto legislativo.

Con fecha 30 de mayo de 2003, el Canal de Isabel II remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con objeto de incrementar las garantías de abastecimiento de agua potable de Madrid de manera que la capacidad de bombeo de las aguas subterráneas alcance los 100-120 Hm<sup>3</sup>, se proyecta recargar el acuífero terciario detrítico a través del pozo denominado Casilla de Valverde, que se encuentra ubicado en los interfluvios Jarama-Manzanares, con una aportación próxima a 1,5 Hm<sup>3</sup> /año procedente de los caudales sobrantes de la presa del Atazar y que, previamente, son tratados en la ETAP de Colmenar Viejo.

La Confederación Hidrográfica del Tajo otorgó la concesión de aprovechamiento de aguas con fecha 31 de enero de 1997 y con fecha 27 de mayo de 1996, la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid emite un documento indicando las condiciones que el promotor deberá cumplir en la realización del proyecto.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III del Real Decreto legislativo, analizada la documentación que obra en el expediente, no se deduce la posible existencia impactos ambientales sig-

nificativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto recarga artificial de un pozo profundo en «La Cabaña» Campo de Pozos Canal del Oeste en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

No obstante el promotor deberá cumplir las medidas correctoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y las condiciones efectuadas por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. Así mismo el promotor remitirá a esta Secretaría General un Programa de Vigilancia Ambiental, para su aprobación, que complementando al incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, garantice que la calidad del agua a la salida de la ETAP y en el momento de ser utilizada para la recarga del acuífero, cumple los requisitos especificados en Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Madrid, 7 de marzo de 2005.–El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

# BANCO DE ESPAÑA

## 6156

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 15 de abril de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2868	dólares USA.
1 euro =	139,08	yenes japoneses.
1 euro =	0,5828	libras chipriotas.
1 euro =	30,096	coronas checas.
1 euro =	7,4531	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68200	libras esterlinas.
1 euro =	247,75	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6959	lats letones.
1 euro =	0,4296	liras maltesas.
1 euro =	4,1425	zlotys polacos.
1 euro =	9,1785	coronas suecas.
1 euro =	239,67	tolares eslovenos.
1 euro =	39,246	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5532	francos suizos.
1 euro =	80,97	coronas islandesas.
1 euro =	8,2320	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3800	kunas croatas.
1 euro =	36.248	leus rumanos.
1 euro =	35,8650	rublos rusos.
1 euro =	1,7776	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6717	dólares australianos.
1 euro =	1,6000	dólares canadienses.
1 euro =	10,6502	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0354	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12.272,21	rupias indonesias.
1 euro =	1.315,75	wons surcoreanos.
1 euro =	4,8897	ringgits malasio.
1 euro =	1,7994	dólares neozelandeses.
1 euro =	70,291	pesos filipinos.
1 euro =	2,1340	dólares de Singapur.
1 euro =	51,075	bahts tailandeses.
1 euro =	8,1191	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de abril de 2005.–El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.